

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 020**

## LEGISLADORES

Nº 547

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 275/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2944/14 POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 33 TER DE LA LEY PROVINCIAL Nº 440.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº:

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

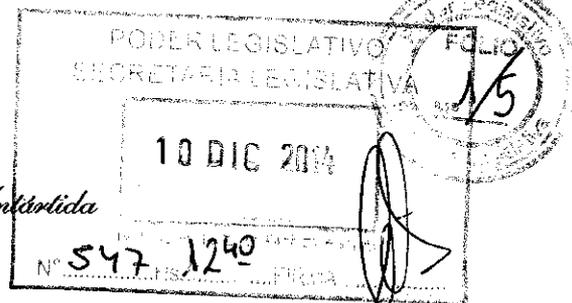
RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que sustituye el artículo 33 de la Ley provincial 440, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el 20 de noviembre de 2014, y vetado totalmente por Decreto provincial 2944/14 del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2014.

**Artículo 2º.-** Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

✓



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1772	09 DIC 2014	HORA 15:05
FIRMA		

NOTA N° 275

GOB

USHUAIA, 05 DIC. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2944/14, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que sustituiría el Artículo 33 de la Ley Provincial N° 440, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 20 de Noviembre de 2014.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y  
Proyecto de Ley Original.

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PARA LA SECRETARÍA  
LEGISLATIVA Ushuaia, 08/12/14.-

Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 DIC. 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 20 de Noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sustituye el Artículo 33 de la Ley Provincial N° 440.  
Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante la Nota M.E. N° 118/14.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 816/2014.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

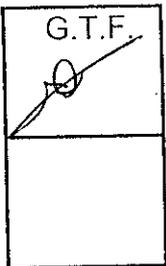
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar Totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 20 de Noviembre de 2014, por el cual se sustituye el artículo 33 de la Ley Provincial N° 440. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N° 816/2014.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2944/14



Omar Daniel NOGAR  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho,  
Control y Registro - S.L. y T.

Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 33 ter de la Ley provincial 440, Ley Impositiva, Ejercicio 1999, por el siguiente texto:

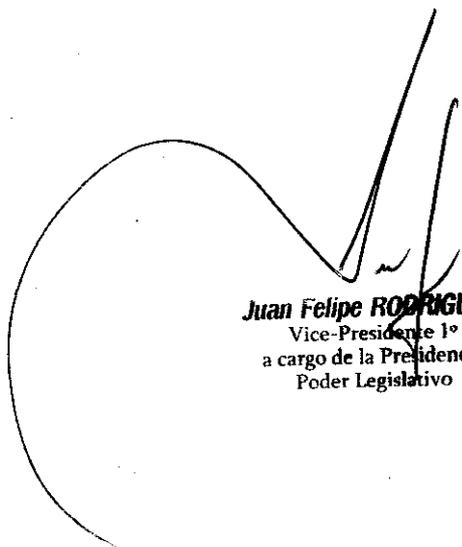
"Artículo 33 ter.- Fijase en PESOS SETECIENTOS (\$700) el impuesto mínimo para los inmuebles rurales.

En el caso de subdivisiones parcelarias o loteos de inmuebles rurales destinados a la creación de clubes de campo, countries y/o emprendimientos similares; cada una de las nuevas parcelas resultantes de la subdivisión realizada no tributará el Impuesto como inmueble rural independiente, sino hasta ser transferida e inscripta a nombre de un nuevo titular, o bien hasta que comiencen a realizarse en ella obras de construcción o infraestructura o mejoras que evidencien un uso independiente de la parcela respectiva."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

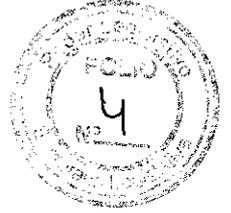
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

  
**MARCELA V. SCILLETTA**  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde. Proyecto de Ley. Sustitución  
del Artículo 33 ter de la Ley  
Provincial N° 440-Ley Impositiva-.

USHUAIA, 05 DIC 2014

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 20 de Noviembre de 2014.

Por el referido Proyecto de Ley se incorpora al Artículo 33 ter de la Ley Provincial N° 440 (modificada por la Ley Provincial N° 904) el siguiente párrafo: *"En el caso de subdivisiones parcelarias o loteos de inmuebles rurales destinados a la creación de clubes de campo, countries y/o emprendimientos similares; cada una de las nuevas parcelas resultantes de la subdivisión realizada no tributará el Impuesto como inmueble rural independiente, sino hasta ser transferida en ella obras de construcción o infraestructura o mejoras que evidencien un uso independiente de la parcela respectiva"*.

Sobre el particular, ha tomado intervención el Ministerio de Economía, mediante la Nota M.E. N° 118/14 suscripta por el Sr. Ministro de Trabajo a cargo del Ministerio de Economía (rectificada mediante Nota S.G.A.-M.E. N° 64/14), por la que se sugiere el veto total del Proyecto de Ley en cuestión *"de acuerdo a los informes efectuados por parte de las áreas técnicas de esta cartera ministerial"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Al respecto, a la referida Nota se adjunta la Nota S.I.P. y C.F. N° 65/2014 suscripta por el Sr. Secretario de Hacienda a cargo de la Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, quien comparte en todos sus términos los argumentos esgrimidos en la Nota D.A.J. N° 174/14 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Rentas, en la que se efectúan las observaciones que fundamentan el pedido de veto total, y que a continuación se detallan.

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En primer lugar, se afirma que la eventual promulgación del referido proyecto implicaría *“la resignación de ingresos genuinos a favor de los desarrolladores”* dado que *“La suma de las superficies de todas las subparcelas (lotes) y la aplicación consecuyente de las escalas y las alícuotas a la sumatoria de la valuación fiscal resultante, dará un monto anual a pagar muy inferior al que actualmente abonan por lote”*.

Asimismo, se plantea que el presente proyecto *“(…) entra en contradicción con el Artículo 92 del Código Fiscal”: “El monto del Impuesto Inmobiliario Rural lo fijará mediante alícuotas sobre la valuación fiscal de cada inmueble, determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Valuación Parcelaria”*.

Por otra parte, el referido Servicio Jurídico aduce que *“La creación de una ficción sólo a los fines de reducir la carga fiscal desconociendo la realidad jurídica declarada por los Contribuyentes ante la Subsecretaría de Catastro Provincial e Información Territorial (estado parcelario) entidad encargada de la registración del estado inmueble con referencia a los títulos jurídicos invocados, desnaturaliza el concepto de parcela (…)” –Artículo 4º de la Ley Nacional de Catastro, Nº 26.209- “(…) como representación de los inmuebles en violación de la Ley Territorial 146 de creación del Catastro Territorial”*.

A más de lo mismo, se afirma que *“son menos de diez (10) (…)”* los titulares de dominios que *“(…)han efectuado las subdivisiones con fines de comercialización y que concentran sin vender alrededor de cuatrocientos lotes, algunos desde hace años”*. Sobre este punto se plantea que *“El Estado provincial no puede quedar atado a la ecuación económica de los desarrolladores a la espera de que el mercado alcance sus expectativas económicas para proceder a su transferencia(…)”*. Y continúa: *“El impuesto inmobiliario rural posee uno de los efectos que las finanzas públicas adjudican a todos los impuestos patrimoniales. Su aplicación, como en este caso, motiva al responsable de su pago a desarrollar su parcela o a venderla con el objeto de neutralizar el impuesto (García Vizcaíno, Catalina, “Derecho Tributario” 3era Edición,*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



*Lexis Nexis, Buenos Aires 2007. Tomo III, Pág. 215)*". Es decir que, con la promulgación del proyecto de ley en cuestión, la Provincia estaría renunciando a percibir un ingreso con el sólo objeto de garantizar "(...)la intangibilidad de la renta de los desarrolladores".

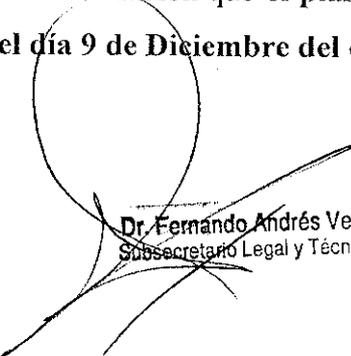
La referida Nota resume las observaciones planteadas, a saber: "1.- Pérdida de recaudación fiscal genuina en beneficio de menos de diez contribuyentes que detentan la tierra con fines comerciales. 2.- Contradicción con normativa local y nacional actualmente vigente. 3.- Promoción de la tenencia ociosa de lotes a la espera de la concreción de un negocio privado".

Así, esta Secretaría Legal y Técnica, acompañando lo sostenido por el Sr. Secretario de Hacienda a cargo de la Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, **sugiere el Veto Total del Proyecto de Ley en cuestión.**

En tal sentido, correspondería que la Señora Gobernadora, de compartir el criterio vertido, proceda al Veto Total del Proyecto de Ley del corresponde, en razón de lo cual se acompaña el Decreto que sería del caso dictar.

Finalmente, téngase en consideración que **el plazo para promulgar o vetar el presente Proyecto de Ley vence el día 9 de Diciembre del corriente.**

DICTAMEN S.L. y T. N° **8 1 6** /14

  
Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Com. y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"